

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE  
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE  
REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 16 DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 DE JUNIO DEL 2024

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS  
HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**Diputado Ricardo Canavati Hadjopulos.**

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado  
de Nuevo León. LXXVI Legislatura**

**P r e s e n t e.**

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

СОВЕТСКОЕ  
ФИЛЬМОСЪЕМКА  
НОВЫЙ ФОРМАТ  
СОВЕТСКАЯ КИНОСЪЕМКА  
СОВЕТСКАЯ КИНОСЪЕМКА

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Nuevo León habitamos 5, 784,442 personas.**

**De 2010 a 2020, la entidad creció 2.3% en su población, es decir, pasó de 4.7 a 5.7 millones de habitantes, lo que ha servido para ubicarnos en el séptimo lugar a nivel nacional en el aspecto poblacional.**

**Es importante mencionar que este crecimiento se debe a diversos factores, entre los que se encuentran el familiar, económico, laboral, educativo, cultural, entre otros.**

**Ahora bien, un aspecto a destacar dentro de este aumento en la población en Nuevo León, es la cantidad de personas jóvenes, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+, personas pertenecientes a grupos originarios o comunidades indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad, personas afromexicanas o afrodescendientes que habitan en nuestro estado.**

Por mencionar un ejemplo, en nuestra entidad habitan 49,500 personas nacidas en otro país, distribuidas de la siguiente manera: Estados Unidos de América 23,200; República Bolivariana de Venezuela 5,982; República de Honduras 4,438 y otros países (Colombia, El Salvador, Cuba Corea) 15,880 personas, ocupando nuestro estado el noveno lugar a nivel nacional en este rubro.

Otro aspecto a destacar, es la población de tres años y más hablante de lengua indígena en nuestra entidad, ya que en 2010 se contabilizaron 40,528 personas, mientras que en 2020 aumentó a 77, 945.

Por otra parte, la población que se autoreconoce como afromexicana o afrodescendiente que habitan en la entidad asciende a 97, 603 personas, lo que representa el 1.7 de la población.

Ahora bien, por cuanto hace a las personas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, en el estado habitan 806, 079 personas, representando el 13.9% del total de la población.

Ahora bien, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, en México poco más de 50 % de la población que se autoidentifica LGBTI+ se concentra en nueve entidades federativas, siendo Nuevo León el quinto lugar a nivel nacional con 286,490 personas pertenecientes a esta comunidad.

Sin duda alguna, los datos anteriores muestran que estos sectores de la población tienen presencia importante en la sociedad nuevoleonesa, por lo que todas las autoridades deben realizar acciones para mejorar la calidad de vida de estos grupos vulnerables.

Por ello, considero pertinente que, una de esas acciones para mejorar la calidad de vida de estos grupos vulnerables, es que, desde el órgano garante de los derechos humanos en nuestro estado, estos sectores poblacionales tengan representación en el mismo, a través del Consejo Consultivo, ya que una de sus facultades es la de transmitir a la comisión el sentir de la sociedad respecto al trabajo de la misma y que mejor que sea desde el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León que los representantes de

estos grupos emitan sus opiniones sobre el actuar de la comisión y de las necesidades y obstáculos que enfrentan en sus actividades cotidianas para concientizar y capacitar a las autoridades estatales y municipales sobre la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

Aunado a lo anterior, también resulta relevante esta representación en el Consejo Consultivo, en virtud de que es atribución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León el proponer a las autoridades estatales y municipales que, en el ámbito de su competencia, realicen los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos de todas las personas.

Por los anteriores argumentos, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, en los términos siguientes:

## **DECRETO**

**Artículo único:** Se reforma por adición el artículo 16 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El consejo será un órgano colegiado, integrado paritariamente por diez personas, además de la persona titular de la presidencia de la comisión, que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y que se hayan significado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete de ellos no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos.

**En la integración del Consejo se deberá de promover la diversidad de la sociedad por razón de edad, origen étnico o nacional, identidad de género y orientación sexual, condición social y discapacidad.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, mayo de 2024

**C. Anylú Bendición-Hernández Sepúlveda**  
**Diputada Local MORENA**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2004/LXXVI

**C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,**  
**DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 5 de junio del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de una Comisión Especial de Asuntos Migratorios, al cual le fue asignado el número de Expediente 18403/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Roberto Carlos Fariñas García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicitan la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de que se exhorté al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para que informe a esta Soberanía y a la ciudadanía en general el monto de los recursos o ahorros del denominado "guardadito" que tiene el Poder Judicial de Nuevo León; así como el monto que se ha gastado en los eventos del festejo del día de las madres de años anteriores, turnándose con el número de Expediente 18408/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 16 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con el número de Expediente 18457/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Lic. Sandra Luz Castillo Hernández, Presidenta del Colegio de Profesionales Promotores de la Cultura de los Derechos Humanos, A.C., mediante el cual remite diversos comentarios relativos a lo sucedido en el evento político del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; así mismo exhorta a las autoridades de Protección Civil, para que se realicen los reportes certificados y emitan factores de riesgo, cuando se presente eventos políticos, al cual le fue asignado el número de Expediente 18472/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5946/LXXVI  
Expediente Núm. 18457/LXXVI

**C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 16 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, la cual es presidida por el C. Dip. Ricardo Canavati Hadjópolos."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 5 de junio de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**



Anexo Exp. 18457  
01/04/25

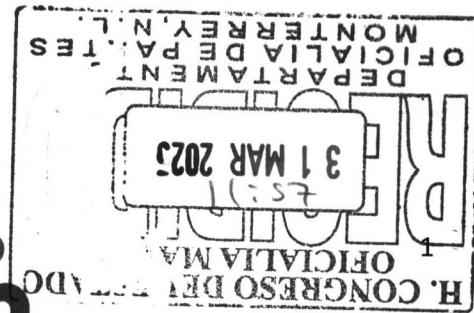
**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**

Quien suscribe, **Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda** integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **ANEXO TECNICO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 18457/LXXVII**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente anexo plantea realizar adiciones y ajustes a la propuesta de origen estos cambios tienen como objetivo robustecerla ampliando la participación del Congreso del Estado en la integración del consejo.

Además de fortalecer la inclusión y representación de personas de grupos de atención prioritaria o en situación de desigualdad estructural con el fin de garantizar su representación en la atención y defensa de los derechos humanos.



Con el propósito de ilustrar sobre el anexo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>		
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta Original</b>	<b>Anexo</b>
ARTÍCULO 16o.- EL CONSEJO SERÁ UN ÓRGANO COLEGIADO, INTEGRADO PARITARIAMENTE POR DIEZ PERSONAS, ADEMÁS DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, QUE GOCEN DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA SOCIEDAD Y QUE SE HAYAN SIGNIFICADO HAYAN SIGNIFICADO POR SU INTERÉS EN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, Y CUANDO MENOS SIETE DE MENOS SIETE DE ELLOS NO DEBERÁN OCUPAR NINGÚN CARGO O COMISIÓN COMO SERVIDORES PÚBLICOS.  (Sin correlativo)	ARTÍCULO 16o.- EL CONSEJO SERÁ UN ÓRGANO COLEGIADO, INTEGRADO POR DIEZ PERSONAS, ADEMÁS DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, QUE GOCEN DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA SOCIEDAD Y QUE SE HAYAN SIGNIFICADO POR SU INTERÉS EN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, Y CUANDO MENOS SIETE DE ELLOS NO DEBERÁN OCUPAR NINGÚN CARGO O COMISIÓN COMO SERVIDORES PÚBLICOS.	ARTÍCULO 16o.... (QUEDA IGUAL)

	<p><del>EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SE DEBERÁ DE PROMOVER LA DIVERSIDAD DE LA SOCIEDAD POR RAZÓN DE EDAD, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL, CONDICIÓN SOCIAL Y DISCAPACIDAD EN TODO MOMENTO GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO</del></p>	<p>EN LA ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, EL LEGISLATIVO ESTATAL PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DERIVADO DE SU ORIGEN ÉTNICO, IDENTIDAD DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, CONDICIÓN SOCIAL, DISCAPACIDAD O CUALQUIER OTRO QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE DESIGUALDAD ESTRUCTURAL.</p>
ARTÍCULO 17o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL LO SERÁ TAMBIÉN DEL CONSEJO. LOS CARGOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN HONORÍFICOS. LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN MOTIVO DE NUEVO NOMBRAMIENTO. CADA AÑO DEBERÁ SER SUSTITUIDO EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE MAYOR ANTIGÜEDAD, A EXCEPCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, SALVO QUE FUENSEN PROPUESTOS Y RATIFICADOS	(SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 17o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL LO SERÁ TAMBIÉN DEL CONSEJO. LOS CARGOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN HONORÍFICOS. LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN MOTIVO DE NUEVO NOMBRAMIENTO. A EXCEPCIÓN DE LA PRESIDENCIA, ANUALMENTE DURANTE EL MES DE OCTUBRE, SERÁN SUSTITUIDOS LOS DOS CONSEJEROS DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, SALVO QUE FUENSEN

<p>PARA UN SEGUNDO PERÍODO. PARA EL CASO DE QUE EXISTAN MÁS DE DOS CONSEJEROS CON LA MISMA ANTIGÜEDAD, SERÁ DEL PROPIO CONSEJO QUIEN DISPONGA EL ORDEN CRONOLÓGICO QUE DEBA SEGUIRSE CON ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SIN QUE PUEDAN SER MÁS DE DOS NOMBRAMIENTOS, DERIVADOS POR EL PRINCIPIO DE RENOVACIÓN ANUAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		<p>PROPUESTOS Y RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERÍODO. PARA EL CASO DE QUE EXISTAN MÁS DE DOS CONSEJEROS CON LA MISMA ANTIGÜEDAD, SERÁ DEL PROPIO CONSEJO QUIEN DISPONGA EL ORDEN CRONOLÓGICO QUE DEBA SEGUIRSE CON ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SIN QUE PUEDAN SER MÁS DE DOS NOMBRAMIENTOS, DERIVADOS POR EL PRINCIPIO DE RENOVACIÓN ANUAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><del>ARTÍCULO 180.- A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOS DESIGNARÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, CON LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN LOS RECESOS DEL MISMO.</del></p>	<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 180.- PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LEGISLATURA, PREVIA CONVOCATORIA Y COMPARECENCIA PROpondrá A LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO O, EN SU CASO, LA RATIFICACIÓN DE LOS CONSEJEROS RESPETANDO</p>

(SIN CORRELATIVO)		EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.  EL PLENO DEL CONGRESO, UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA LISTA DE PROPUESTAS ELEGIRÁ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN LOS RECESOS DEL MISMO CON LA MISMA VOTACIÓN CALIFICADA.
-------------------	--	--

En tenor de lo anterior, es que me permito presentar a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto, mismo que solicito se anexe al expediente 18457/LXXVII:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 17, el primer párrafo del artículo 18; se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 y un segundo párrafo al artículo 18 todos de la **LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16o.-...**

**EN LA ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, EL LEGISLATIVO ESTATAL PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DERIVADO DE SU ORIGEN ETNICO, IDENTIDAD DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, CONDICIÓN SOCIAL, DISCAPACIDAD O CUALQUIER OTRO QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE DESIGUALDAD ESTRUCTURAL.**

**ARTÍCULO 17o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL LO SERÁ TAMBIÉN DEL CONSEJO. LOS CARGOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN HONORÍFICOS. LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN MOTIVO DE NUEVO NOMBRAMIENTO. A EXCEPCIÓN DE LA PRESIDENCIA, ANUALMENTE DURANTE EL MES DE OCTUBRE, SERÁN SUSTITUIDOS LOS DOS CONSEJEROS DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, SALVO QUE FUESEN PROPUESTOS Y RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERÍODO. PARA EL CASO DE QUE EXISTAN MÁS DE DOS CONSEJEROS CON LA MISMA ANTIGÜEDAD, SERÁ DEL PROPIO CONSEJO QUIEN DISPONGA EL ORDEN CRONOLÓGICO QUE DEBA SEGUIRSE CON ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SIN QUE PUEDAN SER MÁS DE DOS NOMBRAMIENTOS, DERIVADOS POR EL PRINCIPIO DE RENOVACIÓN ANUAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.**

ARTÍCULO 18o.- PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LEGISLATURA, PREVIA CONVOCATORIA Y COMPARCENCIA PROPONDRA A LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO O, EN SU CASO, LA RATIFICACIÓN DE LOS CONSEJEROS RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

EL PLENO DEL CONGRESO, UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA LISTA DE PROPUESTAS ELEGIRÁ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN LOS RECESOS DEL MISMO CON LA MISMA VOTACIÓN CALIFICADA.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León., marzo 31 de 2025

ATENTAMENTE

  
**Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**

**Integrante del Grupo Legislativo MORENA  
H. Congreso del Estado de Nuevo León  
LXXVII Legislatura**

